



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120112655 DEL 01-11-2019**

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Interior respecto de un elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 13031, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección por mérito para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio del Trabajo; proceso que se identificó como: "*Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional*". Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31<sup>1</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles.

A través de la **Resolución No. 20192120052025 del 22 de mayo de 2019**, publicada en la misma fecha, se conformó la lista de elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13**, identificado con el código **OPEC No. 13031**, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Interior.

La Comisión de Personal del Ministerio del Interior, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión del señor **YOBANI ALFONSO TAPIAS**, identificado con C.C. No. 79.693.717, quien ocupó la posición No. 5 en la mencionada lista de elegibles, manifestando:

*"Presenta inconsistencias en su Acta de Pregrado, la razón es que informa que es la Universidad Agustiniiana, pero el Acta de Grado corresponde a la Corporación Universitaria Nueva Colombia"*

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

<sup>1</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Interior respecto de un elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 13031, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"(...) ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

(...)

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 428 de 2016 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Ministerio del Interior y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos, pasa el Despacho a resolver el caso sub examine, adoptando la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por el señor **YOBANI ALFONSO TAPIAS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la

<sup>2</sup> "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Interior respecto de un elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 13031, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.

- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante del proceso de selección, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

El Despacho, a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13**, la causal invocada por la Comisión de Personal del Ministerio del Interior y los documentos aportados por el aspirante:

REQUISITOS EXIGIDOS SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 13031	SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<b>Estudio:</b> Título profesional en: Contaduría Pública, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía. Título de postgrado en la modalidad de Especialización, en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Presenta inconsistencias en su Acta de Pregrado, la razón es que informa que es la Universidad Agustiniiana, pero el Acta de Grado corresponde a la Corporación Universitaria Nueva Colombia"	Acta de Grado de Contaduría Pública otorgado por la Corporación Universitaria Nueva Colombia.  Título de Especialista en Derecho Tributario y Aduanero, otorgado por la Universidad Católica.

El señor **YOBANI ALFONSO TAPIAS**, si bien digitó de manera incorrecta en el espacio dispuesto por el Aplicativo SIMO el nombre de la institución que expidió el Acta de Grado, en la profesión de Contador Público, indicando que fue la "Universidad Agustiana", el Despacho revisó el referido folio de educación formal evidenciando que en efecto fue infrascrito por la Corporación Universitaria Nueva Colombia, por lo que el documento resulta válido para acreditar el requisito mínimo de estudio, contemplado por el empleo OPEC No. 13031.

Bajo este entendido, se concluye que el señor **YOBANI ALFONSO TAPIAS** cumple con el requisito de educación requerido.

Por lo expuesto, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Ministerio del Interior frente al elegible enunciado, al determinar que no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Interior, respecto del elegible relacionado en la parte considerativa de este proveído, por las razones allí expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, así:

OPEC	Documento Identificación	Nombre	e-mail
13031	79693717	YOBANI ALFONSO TAPIAS	yobanyalfonso11@gmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **ERIKA SOLÓRZANO**, Presidente de la Comisión de Personal del Ministerio del Interior, al correo electrónico [erika.solorzano@mininterior.gov.co](mailto:erika.solorzano@mininterior.gov.co) y a la doctora **MARÍA ISABEL PALACIOS RODRÍGUEZ**,

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Ministerio del Interior respecto de un elegible del empleo identificado con el código OPEC No. 13031, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

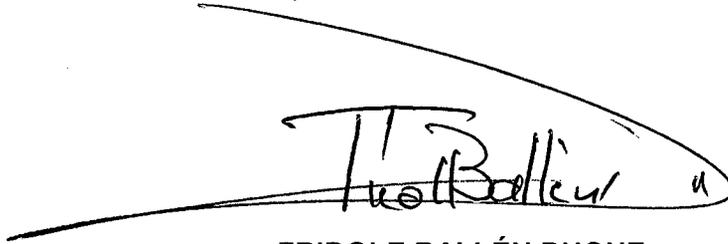
---

Subdirectora de Gestión del Talento Humano del Ministerio del Interior, al correo electrónico [maria.i.palacios@mininterior.gov.co](mailto:maria.i.palacios@mininterior.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 01 de noviembre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Yeberlin Cardozo *Y.C.*  
Revisó: Clara P. *CP*